

CONVENIO DE CRÉDITO

ENTRE EL

**INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL
DEL REINO DE ESPAÑA**


Y

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
DE PORTOVIEJO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

POR 17.000.000,00 USD

**ACTUANDO EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR, COMO GARANTE**

**“PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN DE
PORTOVIEJO”**

Código Seguro De Verificación	mDRt3V67t6jWlUZsrbjY5g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Silvia Diez Barroso	Firmado	11/03/2022 14:08:46	
Observaciones		Página	1/22	
Uri De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/mDRt3V67t6jWlUZsrbjY5g==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

C O M P A R E C E N

De una parte, D. Agustín Elías Casanova Cedeño, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Portoviejo, de la República del Ecuador, que actúa en nombre y representación de la Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Portoviejo, en virtud de las potestades que declara vigentes y suficientes.

De otra parte, D^a. Silvia Díez Barroso, Directora de Financiación Internacional, que actúa en nombre y representación del Instituto de Crédito Oficial, Entidad Pública Empresarial del Reino de España, que actúa en virtud de los poderes que declara vigentes y suficientes.

E X P O N E N

- I.** Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Portoviejo (GADMCP) de la República del Ecuador, a través de la Unidad Gerenciadora del Programa (UGP), dependiente de la Alcaldía del GADMCP, que será responsable de la Gerencia del Programa en los aspectos técnicos y fiduciarios ejecutará el PROGRAMA denominado "Programa de agua potable y alcantarillado del Cantón de Portoviejo".
- II.** Que el objetivo de este PROGRAMA es mejorar los servicios de agua y saneamiento (AyS) en el Cantón de Portoviejo, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos del "Programa Agua y Saneamiento para Todos" del Gobierno Nacional y a la mejora de las condiciones ambientales del Cantón y la calidad de vida de sus habitantes mediante la dotación de servicios básicos de agua potable (AP), alcantarillado sanitario y pluvial para 7 Parroquias Rurales y 1 Parroquia Urbana del Cantón Portoviejo en Manabí. Este proyecto contribuirá a combatir y prevenir la expansión del COVID-19.
- III.** Que el PROGRAMA, que tendrá un coste total estimado de ciento veintidós millones cincuenta y ocho mil ciento siete dólares de los Estados Unidos de América (122.058.107 USD), será parcialmente cofinanciado por el Reino de España a través de FONPRODE (17.000.000 USD), por el Banco Europeo de Inversiones (BEI) (59.885.000 USD), y por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) (27.500.000 USD) y recibirá fondos adicionales de la

Código Seguro De Verificación	mDRt3V67t6jWlUZsrbjY5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvia Díez Barroso	Firmado	11/03/2022 14:08:46
Observaciones		Página	2/22
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/mDRt3V67t6jWlUZsrbjY5g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		




contrapartida local (17.673.107 USD) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo.

- IV.** Que el Reino de España, mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 24 de noviembre de 2020, ha concedido al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Portoviejo un crédito (el "CRÉDITO"), con la garantía soberana de la República del Ecuador en favor del Reino de España, por un importe máximo de 17.000.000 dólares de los Estados Unidos de América con cargo al Fondo para la Promoción del Desarrollo ("FONPRODE"), gestionado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional (SECI) y de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo ("AECID").
- V.** Que este CRÉDITO será destinado a financiar el PROGRAMA, con el objetivo definido en el apartado II de este expositivo.
- VI.** Que para la instrumentación de este CRÉDITO, el Reino de España actúa a través del Instituto de Crédito Oficial, Entidad Pública Empresarial (ICO), agente financiero del FONPRODE en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo, y el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE PORTOVIEJO (GADMCP) actúa en virtud de la Constitución del país, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) y el Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y el Garante, la República del Ecuador, actúa a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

Los firmantes, en representación y siguiendo las instrucciones de su Gobierno, o por sí mismos,

CONVIENEN LO SIGUIENTE:

Código Seguro De Verificación	mDRt3V67t6jWlUZsrbjY5g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Silvia Diez Barroso	Firmado	11/03/2022 14:08:46	
Observaciones		Página	3/22	
Uri De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/mDRt3V67t6jWlUZsrbjY5g==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES.

ACUERDO

Significa el ACUERDO formalizado entre la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Portoviejo (GADMCP), que constituye el Anexo II del presente CONVENIO, en el que se establece el esquema de actuación al que atenderá la UGP (dependiente del GADMCP) en la gestión de los recursos del PROGRAMA. En adelante, se entenderá que las referencias hechas al "ACUERDO" lo son al Acuerdo suscrito por la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional (SECI) y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Portoviejo (GADMCP).

AECID

Significa la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, órgano gestor del FONPRODE de acuerdo con lo establecido en la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo. En adelante, se entenderá que las referencias hechas a "AECID" lo son a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

ANTICIPO DE FONDOS


Son desembolsos de fondos por tramos, en función de las necesidades reales de liquidez del PROGRAMA y conforme al plan financiero y respaldados por compromisos suscritos (contratos), o planificados con un alto grado de certeza - para un plazo predeterminado y acordado con el organismo ejecutor - con el fin de pagar puntualmente gastos elegibles imputables al CRÉDITO.

AÑO NATURAL

Significa el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de un mismo año, ambos inclusive.

CONTRATO DE GARANTÍA

Significa el Contrato en virtud del cual se garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que contrae el PRESTATARIO bajo este CONVENIO.

Código Seguro De Verificación	mDRt3V67t6jWlUZsrbjY5g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Silvia Diez Barroso	Firmado	11/03/2022 14:08:46	
Observaciones		Página	4/22	
Uri De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/mDRt3V67t6jWlUZsrbjY5g==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

CONVENIO

Significa el CONVENIO de Crédito suscrito entre el Instituto de Crédito Oficial, Entidad Pública Empresarial del Reino de España, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Portoviejo, y el Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Ecuador con la garantía soberana de la República del Ecuador, para la formalización del CRÉDITO destinado a financiar el PROGRAMA que se describe en el Anexo II. En adelante, se entenderá que las referencias hechas al "CONVENIO" lo son al "CONVENIO de Crédito".

CONVENIO INDIVIDUAL DE FINANCIAMIENTO CONJUNTO

Significa el acuerdo formalizado entre la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional (SECI), el Instituto de Crédito Oficial, Entidad Pública Empresarial (ICO), y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en el que las partes manifiestan su voluntad de coordinar la administración de ambos financiamientos y detallan los servicios que el BID se compromete a ofrecer a España en el marco del PROGRAMA y la tasa de servicio que España pagará al BID por tales servicios.

CRÉDITO

Significa el importe de un máximo de diecisiete millones de dólares de los Estados Unidos de América (17.000.000 USD) y formalizado por las partes en el presente CONVENIO dentro de los límites establecidos por el Acuerdo de Consejo de Ministros español de fecha 24 de noviembre de 2020, del cual el PRESTATARIO puede disponer en los términos estipulados en el CONVENIO.

CUENTA - CONVENIO

Significa la cuenta abierta por el ICO en sus libros, a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Portoviejo, con un saldo inicial de hasta diecisiete millones de dólares de los Estados Unidos de América (17.000.000USD), con cargo al FONPRODE, con el objeto de registrar los movimientos que se produzcan en el cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas para las partes del CONVENIO. En adelante, se entenderá que las referencias hechas a la "CUENTA" lo son a la "CUENTA - CONVENIO".

Código Seguro De Verificación	mDRt3V67t6jWlUZsrbjY5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvia Diez Barroso	Firmado	11/03/2022 14:08:46
Observaciones		Página	5/22
Uri De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/mDRt3V67t6jWlUZsrbjY5g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



CUENTA DESIGNADA

Significa la cuenta corriente a ser abierta por el GADMCP en el Banco Central del Ecuador y deberá ser exclusiva para recibir los recursos de FONPRODE vinculados con esta operación de crédito.

DÍA "D"

Significa el día en que el ICO efectúe el primer desembolso del CRÉDITO.

DÍA HÁBIL

Significa el día en que estén abiertos y operen los bancos comerciales en Madrid, en Quito y en Nueva York.

FONPRODE

Significa el Fondo para la Promoción del Desarrollo de España, regulado por la Ley 36/2010¹, de 22 de octubre, y su reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 597/2015², de 3 de julio. En adelante, se entenderá que las referencias hechas a "FONPRODE" lo son al Fondo para la Promoción del Desarrollo.

GARANTE

Significa la República del Ecuador, representada a través de su Ministerio de Economía y Finanzas.

ICO

Significa el Instituto de Crédito Oficial, Entidad Pública Empresarial, institución designada por el Gobierno del Reino de España para actuar como agente financiero del mismo, en cumplimiento del artículo 14 de la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para Promoción del Desarrollo.

MONEDA PACTADA Y DÓLAR

Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, en la que el ICO efectúa los cargos en la CUENTA derivados de los pagos al PROGRAMA.

¹ Publicada en Boletín Oficial del Estado número 257, de 23 de octubre de 2010:

<https://www.boe.es/eli/es/l/2010/10/22/36>

² Publicada en Boletín Oficial del Estado número 174, de 22 de julio de 2015:

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-8173

Código Seguro De Verificación	mDRt3V67t6jWlUZsrbjY5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvia Diez Barroso	Firmado	11/03/2022 14:08:46
Observaciones		Página	6/22
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/mDRt3V67t6jWlUZsrbjY5g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ORGANISMO EJECUTOR

El organismo ejecutor del Proyecto será el GADMCP, creando una "Unidad Gerenciadora del Programa" (UGP) dependiente de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Portoviejo (GADMCP).

PERÍODO DE DISPONIBILIDAD O DESEMBOLSO

Significa el plazo en el que se pueden efectuar disposiciones o desembolsos del CRÉDITO, el cual se ha previsto que sea de CINCO (5) años a contar desde la entrada en vigor del CRÉDITO.

PRESTAMISTA

Significa el Reino de España que, a efectos del presente CONVENIO, actúa a través del ICO como agente financiero para la firma y ejecución del mismo. En adelante, se entenderá que las referencias hechas al "PRESTAMISTA" lo son al Reino de España.

PRESTATARIO

Significa el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Portoviejo (GADMCP). En adelante, se entenderá que las referencias hechas al "PRESTATARIO" lo son al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Portoviejo (GADMCP).

PROGRAMA

Significa el Programa de agua potable y alcantarillado del Cantón de Portoviejo. En adelante, se entenderá que las referencias hechas al "PROGRAMA" lo son al Programa de agua potable y alcantarillado del Cantón de Portoviejo.

SECI

Significa la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación del Reino de España. En adelante, se entenderá que las referencias hechas a "SECI" lo son a la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica y el Caribe.

UGP

Significa, a efectos del presente CONVENIO, la Unidad Gerenciadora del Programa (UGP) de agua potable y alcantarillado del Cantón de Portoviejo,

Código Seguro De Verificación	mDRt3V67t6jWlUZsrbjY5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvia Diez Barroso	Firmado	11/03/2022 14:08:46
Observaciones		Página	7/22
Uri De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/mDRt3V67t6jWlUZsrbjY5g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



dependiente de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Portoviejo (GADMCP), designada como organismo responsable de la ejecución del PROGRAMA. En adelante, las referencias hechas a la "UGP" se entenderán realizadas a la Unidad Gerenciadora del Programa de agua potable y alcantarillado del Cantón de Portoviejo, dependiente de la Alcaldía del (GADMCP).

SEGUNDA.- ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA.

- 2.1. Firmado el presente CONVENIO, este entrará en vigor una vez que, de acuerdo con las normas de Ecuador, adquiera plena validez jurídica y se haya recibido en el ICO, en la forma y contenido satisfactorio para él, la siguiente acreditación y documentación:
- 2.1.1. Cualesquiera normas, disposiciones o documentos necesarios o convenientes, en virtud de los cuales el PRESTATARIO, a través de sus órganos competentes, pueda firmar y ejecutar el CONVENIO y asumir todas las obligaciones y derechos que del mismo se deriven.
 - 2.1.2. Poder y certificación de firmas de las personas que intervengan en la firma de este CONVENIO y de cualquier otro documento relacionado con el mismo
 - 2.1.3. Prueba, mediante certificación u otro documento emitido por el PRESTATARIO, acreditando que se han cumplido todos los trámites del ordenamiento jurídico interno o autorizaciones administrativas del PRESTATARIO, en orden a la firma, ejecución y validez de este CONVENIO.
 - 2.1.4. Cualesquiera otras autorizaciones, consentimientos o permisos que, para el cumplimiento o la ejecución de este CONVENIO, fueran exigidos por las autoridades de la República del Ecuador.
 - 2.1.5. Informe jurídico favorable sobre la validez y obligatoriedad de este CONVENIO así como sobre la ejecutabilidad de la garantía soberana otorgada por la República del Ecuador en favor del Reino de España, de acuerdo con la legislación nacional de la República del Ecuador. Este informe habrá de ser emitido por la Gerencia Jurídica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Portoviejo de la República del Ecuador.

Código Seguro De Verificación	mDRt3V67t6jWlUZsrbjY5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvia Diez Barroso	Firmado	11/03/2022 14:08:46
Observaciones		Página	8/22
Uri De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/mDRt3V67t6jWlUZsrbjY5g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- 2.1.6. La suscripción del CONTRATO DE GARANTÍA, por el que el Ministerio de Economía y Finanzas, actuando por cuenta de la República del Ecuador, se constituye en garante de todas y cada una de las obligaciones contraídas por el PRESTATARIO derivadas del presente CONVENIO de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula decimocuarta.
- 2.2. Los documentos referidos en el epígrafe 2.1 anterior habrán de ser los originales o su copia debidamente autenticada por fedatario público.
- 2.3. El ICO, una vez haya recibido a su satisfacción la documentación referida en el epígrafe anterior, comunicará al PRESTATARIO la entrada en vigor de este CONVENIO.
- 2.4. La entrada en vigor de este CONVENIO deberá tener lugar en el plazo de doce (12) meses desde el día de su firma, pudiendo ser prorrogado, a solicitud del PRESTATARIO, por periodos iguales.
- 2.5. El presente CONVENIO se mantendrá vigente hasta la total extinción de todas las obligaciones que se derivan del mismo para ambas partes.

TERCERA.- IMPORTE DEL CRÉDITO.

- 3.1. El importe del CRÉDITO puesto a disposición del PRESTATARIO para acometer la ejecución del PROGRAMA, a través de la UGP, y formalizado por el presente CONVENIO, asciende a un máximo de diecisiete millones de dólares de los Estados Unidos de América (17.000.000 USD) con cargo al FONPRODE. Los recursos de este CRÉDITO serán destinados a la cofinanciación de los componentes descritos en el apartado 3.2. del ACUERDO.
- 3.2. Para la aplicación del contenido del apartado 3.1 de esta Cláusula, el ICO abrirá en sus libros una cuenta denominada la CUENTA-CONVENIO con un saldo inicial máximo de hasta diecisiete millones de dólares de los Estados Unidos de América (17.000.000 USD) con cargo al FONPRODE y a nombre del PRESTATARIO.
- 3.3. El PRESTATARIO abrirá en sus libros la correspondiente cuenta de contrapartida a la CUENTA - CONVENIO abierta por el ICO en sus libros, con el objeto exclusivo de registrar los movimientos, cargos y abonos que se produzcan en el cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas de las partes en el CONVENIO.

Código Seguro De Verificación	mDRt3V67t6jWlUZsrbjY5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvia Diez Barroso	Firmado	11/03/2022 14:08:46
Observaciones		Página	9/22
Uri De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/mDRt3V67t6jWlUZsrbjY5g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- 3.4. El límite máximo del saldo de la CUENTA DESIGNADA para el CRÉDITO será de dos millones quinientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (2.550.000 USD).

CUARTA.- PERIODO DE DISPONIBILIDAD Y DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.

- 4.1. El PRESTATARIO, a través de la UGP en conjunto con la Dirección Financiera del GADMCP, podrá solicitar al ICO la disposición del CRÉDITO mediante varias solicitudes parciales de desembolso, siempre que no se realicen más de 4 solicitudes de desembolso en un año natural.
- 4.2. Todos los desembolsos deberán solicitarse al menos treinta (30) días naturales antes de la expiración del periodo de disponibilidad del CRÉDITO.
- 4.3. Los desembolsos se efectuarán bajo la modalidad de ANTICIPO DE FONDOS considerando las necesidades reales de liquidez del PROGRAMA para un período máximo de seis meses.
- 4.4. Para la tramitación de las solicitudes de desembolsos el ICO deberá recibir la solicitud cuyo modelo figura en el Anexo I del presente CONVENIO debidamente firmado, manual o digitalmente, y diligenciado por la/s persona/s autorizada/s de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Segunda, apartado 2.1.2. del presente CONVENIO.
- 4.5. La Solicitud de Desembolso deberá ir acompañada de un Plan Financiero (PF) que justifique las necesidades reales de liquidez del PROGRAMA y esté coordinado con el Plan Operativo anual (POA), el Plan de Adquisiciones (PA) y el Plan de Ejecución Plurianual (PEP). El formato del Plan Financiero requerido deberá ajustarse a los modelos incluidos en el Reglamento Operativo del Programa (ROP).
- 4.6. En el marco del CONVENIO INDIVIDUAL DE FINANCIAMIENTO CONJUNTO, el BID procederá a la revisión de la solicitud y de su documentación adjunta, en base a la cual recomendará a la SECI autorizar o no el correspondiente desembolso.
- 4.7. El desembolso solicitado no podrá superar el "límite máximo" de la Cuenta Designada, definido en el apartado 3.4 del presente CONVENIO, menos la cantidad de anticipos desembolsados para los cuales la rendición de cuentas no haya sido aún presentada.
- 4.8. No podrá solicitarse un nuevo desembolso si no se ha justificado al menos el 80% del importe del CRÉDITO dispuesto hasta la fecha. La rendición de

Código Seguro De Verificación	mDRt3V67t6jWlUZsrbjY5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvia Diez Barroso	Firmado	11/03/2022 14:08:46
Observaciones		Página	10/22
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/mDRt3V67t6jWlUZsrbjY5g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



cuentas deberá realizarse según lo establecido en la cláusula Novena del ACUERDO.

- 4.9. Es requisito necesario para la realización de cualquier desembolso el cumplimiento por parte del PRESTATARIO de las obligaciones financieras contraídas en el CONVENIO a la fecha en la que se solicita el desembolso. Asimismo, los desembolsos del CRÉDITO podrán interrumpirse, según determine la AECID, si se comete una Práctica Prohibida contemplada en la cláusula Decimoprimera del ACUERDO.
- 4.10. Con anterioridad a la presentación de la solicitud del primer desembolso han de satisfacerse las siguientes condiciones adicionales:
- 4.10.1. Que el contrato de préstamo entre el BID y el PRESTATARIO para la cofinanciación del PROGRAMA haya sido debidamente formalizado por las partes y haya entrado en vigor.
- 4.10.2. Aprobación del Reglamento Operativo del Proyecto (ROP) por parte de BID y AECID y entrada en vigor del mismo. Este ROP incluirá al menos los siguientes documentos de Proyecto:
- i. Matriz de Resultados.
 - ii. Organigrama y Esquema de ejecución.
 - iii. Procedimientos de compras y contrataciones.
 - iv. Procedimiento de Gestión Financiera
 - v. Plan de Monitoreo y Evaluación.
 - vi. Estrategia de inclusión de género y juventud.
 - vii. Sistema de Gestión de Riesgos Ambientales y Sociales.
- 4.10.3. Que el PRESTATARIO, a través de la UGP, haya presentado al BID y a la AECID la siguiente relación de documentos de planificación de PROGRAMA y que estos hayan sido debidamente aprobados tanto por la AECID como por el BID:
- i. Plan de Ejecución Plurianual (PEP)
 - ii. Plan Operativo Anual (POA)
 - iii. Plan de Adquisiciones (PA)
- 4.10.4. Que el prestatario haya creado y esté en funcionamiento la Unidad Gerenciadora del Programa de agua potable y alcantarillado del Cantón de Portoviejo (UGP) con suficiente capacidad administrativa, financiera, operativo y legal para la ejecución del Programa y cuente con el personal contratado o

Código Seguro De Verificación	mDRt3V67t6jWlUZsrbjY5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvia Diez Barroso	Firmado	11/03/2022 14:08:46
Observaciones		Página	11/22
Uri De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/mDRt3V67t6jWlUZsrbjY5g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



designado de acuerdo con los términos de referencia y perfiles del ROP, a satisfacción de la AECID y del BID

- 4.10.5. Que el CONVENIO INDIVIDUAL DE FINANCIAMIENTO CONJUNTO entre el BID y la AECID para el PROGRAMA haya sido firmado.
- 4.10.6. Que el GADMCP presente, a satisfacción del BID y AECID, evidencia de la asignación de recursos, debidamente aprobada por el Concejo Municipal de Portoviejo, correspondiente al primer año de ejecución del programa, debiendo incluir la asignación de los recursos de financiamiento externo, así como recursos propios de acuerdo a la planificación financiera del Programa.
- 4.11. El primer desembolso del CRÉDITO no podrá ser superior al 15% del importe total comprometido, esto es, no podrá superar los dos millones quinientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (2.550.000 USD).
- 4.12. Para que el ICO haga efectivo cualquier desembolso es necesario que una persona con poder suficiente para representar a la SECI emita una certificación del cumplimiento de las cláusulas 4.5, 4.6, 4.9, 4.10 y 4.11 de este CONVENIO para el primer desembolso, y de las cláusulas 4.5, 4.6, 4.7, 4.8 y 4.9 para los sucesivos desembolsos, así como del cumplimiento de lo previsto en el ACUERDO.
- 4.13. Si dentro de los doce (12) meses siguientes a que entre en vigor este CONVENIO, o de un plazo más amplio, cuando así las partes lo acuerden por escrito, no se cumplieran las condiciones previas para hacer efectivo el primer desembolso, contempladas en el apartado 4.10 del presente CONVENIO, el ICO podrá poner término a este CONVENIO dando al PRESTATARIO el aviso correspondiente.
- 4.14. El plazo en el que se pueden efectuar disposiciones o desembolsos del CRÉDITO se ha previsto que sea de CINCO (5) años a contar desde la entrada en vigor del CRÉDITO. El día en que el ICO efectúe el primer desembolso del CRÉDITO será, a efectos de este CONVENIO, el día o fecha D.
- 4.15. En caso de cualquier incumplimiento del PROGRAMA el ICO no será responsable y, en consecuencia, el PRESTATARIO se compromete a reembolsar al ICO en dólares los importes abonados por éste en virtud del presente CONVENIO.

Código Seguro De Verificación	mDRt3V67t6jWlUZsrbjY5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvia Diez Barroso	Firmado	11/03/2022 14:08:46
Observaciones		Página	12/22
Uri De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/mDRt3V67t6jWlUZsrbjY5g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



QUINTA.- INTERESES.

- 5.1. El CRÉDITO desembolsado devengará a favor del ICO, día a día, un tipo de interés fijo anual del TRES COMA VEINTITRÉS por ciento (3,23%).
- 5.2. El PRESTATARIO pagará los intereses devengados del CRÉDITO a partir del Día D + seis (6) meses y hasta el final del plazo de amortización. El primer pago de intereses se realizará el día D + seis (6) meses.
- 5.3. En el caso de una amortización anticipada tal y como está prevista en la Cláusula Séptima, solo devengarán intereses las cantidades dispuestas y pendientes de amortización.
- 5.4. El cálculo de intereses se realizará teniendo en cuenta el número de días naturales efectivamente transcurridos y se tomará como divisor 360 días.

SEXTA.- AMORTIZACIÓN.

- 6.1. Se establece para este CRÉDITO un plazo de amortización del principal de VEINTICINCO (25) años, empezando a contarse desde el desembolso de la primera disposición (día D). Dentro de estos VEINTICINCO (25) años de duración se acuerdan CINCO AÑOS Y MEDIO (5,5 años) de carencia o periodo de gracia del principal.

De conformidad con lo anterior, el principal del CRÉDITO se pagará en CUARENTA (40) cuotas semestrales iguales y consecutivas. Cada pago se calculará dividiendo la cantidad total desembolsada del CRÉDITO entre cuarenta (40).

- 6.2. La primera cuota de amortización del principal se pagará a los CINCO AÑOS Y MEDIO años (5,5 años), contados a partir de la fecha del primer desembolso del presente CRÉDITO, Día D.
- 6.3. Una vez finalizado el período de disposición del crédito o bien cuando este se haya dispuesto en su totalidad, el ICO confeccionará el correspondiente cuadro de amortización y de pago de intereses que se enviará por e-mail/fax al PRESTATARIO, quien presentará al ICO sus observaciones en un plazo de 30 días naturales. En ausencia de respuesta después de este plazo, los documentos enviados serán considerados como definitivos.
- 6.4. El PRESTATARIO transferirá al ICO los importes de las cuotas de amortización en la MONEDA PACTADA, valor día de su vencimiento.

Código Seguro De Verificación	mDRt3V67t6jWlUZsrbjY5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvia Diez Barroso	Firmado	11/03/2022 14:08:46
Observaciones		Página	13/22
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/mDRt3V67t6jWlUZsrbjY5g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



SÉPTIMA.- AMORTIZACIÓN ANTICIPADA.

7.1. El PRESTATARIO podrá anticipar, total o parcialmente, el pago de cualesquiera de las cuotas estipuladas en la Cláusula Sexta en cualquier momento, antes de las respectivas fechas de vencimiento, siempre que sea una cantidad mínima de CIEN MIL (100.000,00) dólares y represente múltiplos de DIEZ MIL (10.000,00) dólares. Los pagos en concepto de amortizaciones anticipadas se imputarán al principal en orden inverso de vencimiento y se requerirá previamente la cancelación de los importes de principal, e intereses vencidos, si los hubiere, de conformidad con el orden recogido en la Cláusula Undécima del presente documento. Los pagos por amortizaciones anticipadas se pondrán en conocimiento del ICO con una antelación mínima de 30 días naturales.

OCTAVA.- INTERESES DE DEMORA.

- 8.1. Sin perjuicio del derecho de aplicar lo establecido en la cláusula duodécima de este convenio, las cantidades de principal que no hubieran sido satisfechas por el PRESTATARIO en las fechas debidas de acuerdo con lo previsto en el presente Convenio, devengarán a favor del ICO, a partir de la fecha de su obligación de pago y hasta la de su abono efectivo, un interés de demora equivalente al tipo fijado en la Cláusula Quinta, incrementado en UN (1,00) punto porcentual.
- 8.2. El período de demora relativo a los reembolsos de capital o pago de intereses no deberá exceder de 12 meses, a partir del cual será de aplicación lo previsto en la Cláusula Duodécima.

NOVENA.- PAGOS POR INTERESES.

9.1. Los pagos por intereses e intereses de demora a que se refieren las Cláusulas Quinta y Octava se harán por períodos semestrales vencidos, hasta la amortización total del CRÉDITO.

No obstante, a partir de la fecha del primer vencimiento de principal, las fechas de pago por intereses deberán coincidir con las amortizaciones de principal según lo previsto en la Cláusula Sexta.

9.2. El PRESTATARIO transferirá al ICO el importe de las anteriores liquidaciones en la MONEDA PACTADA, valor día de su vencimiento.

Código Seguro De Verificación	mDRt3V67t6jWlUZsrbjY5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvia Diez Barroso	Firmado	11/03/2022 14:08:46
Observaciones		Página	14/22
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/mDRt3V67t6jWlUZsrbjY5g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



DÉCIMA.- LUGAR Y FECHA DE PAGOS.

- 10.1. Los pagos a que se refieren las Cláusulas Quinta, Sexta, Séptima, Octava y Novena se efectuarán por el PRESTATARIO en la MONEDA PACTADA, en la cuenta número 544-7-70783 que el Banco de España mantiene en el JP Morgan Chase Bank de Nueva York, para su abono en la cuenta del Banco de España en Madrid (SWIFT ESPBESMM) con IBAN ES179000 0001 20 0900000519 a nombre del FONDO PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO (FONPRODE).
- 10.2. El primer pago por intereses al que se refiere la Cláusula Novena se efectuará a los seis meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso del presente CRÉDITO, Día D. Desde la fecha del primer vencimiento de principal, las fechas de vencimiento de intereses coincidirán con las amortizaciones.
- 10.3. Si el día del vencimiento de los pagos mencionados en los párrafos anteriores es un día inhábil, éstos deberán efectuarse el siguiente DÍA HÁBIL.

UNDÉCIMA.- IMPUTACIÓN DE PAGOS.

- 11.1. Las cantidades recibidas por el ICO en concepto de pagos de cualquier naturaleza derivados del presente CONVENIO se imputarán en el orden siguiente:
- 11.1.1. A los intereses de demora, si los hubiere.
- 11.1.2. A los intereses ordinarios, vencidos y no pagados.
- 11.1.3. Al principal, vencido y no pagado.

DUODÉCIMA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

- 12.1. Se considerarán causas de vencimiento anticipado los supuestos en que concurra alguna o algunas de las siguientes circunstancias:
- 12.1.1. Que una vez transcurrido el período a que se refiere la Cláusula Octava, apartado 2, el PRESTATARIO no efectúe los reembolsos de capital o pago de intereses a su vencimiento en las condiciones estipuladas en el presente CONVENIO.
- 12.1.2. Que una vez transcurrido el período a que se refiere la Cláusula Octava, apartado 2, el PRESTATARIO no abonara en la fecha

Código Seguro De Verificación	mDRt3V67t6jWlUZsrbjY5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvia Diez Barroso	Firmado	11/03/2022 14:08:46
Observaciones		Página	15/22
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/mDRt3V67t6jWlUZsrbjY5g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



prevista y en las condiciones estipuladas en cualquier otro Convenio firmado entre el ICO y el PRESTATARIO cualquier cantidad debida en concepto de principal e intereses.

- 12.1.3. Que el PRESTATARIO no destine el CRÉDITO a la finalidad estipulada en el presente CONVENIO o no cumpla con las obligaciones derivadas del mismo.
- 12.1.4. Que el PRESTATARIO no cumpla con las obligaciones derivadas del ACUERDO que figura como Anexo II al presente CONVENIO, suscrito entre SECI y el PRESTATARIO.
- 12.1.5. Que el PRESTATARIO declare una moratoria unilateral respecto al pago de cualquier otra deuda externa, en relación con el sector público español y/o asegurada por la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE).
- 12.1.6. Que las autoridades del Gobierno del PRESTATARIO modifiquen o dejen sin efecto cualesquiera de las autorizaciones, consentimientos o permisos a que se refiere la Cláusula Segunda.
- 12.1.7. Que se produzca un Cambio de Control en el PRESTATARIO, sin autorización previa del PRESTATAMISTA.
- 12.1.8. Que no se cumpla lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE), que establece que en los procedimientos de adjudicación de proyectos y programas financiados con cargo al presente CONVENIO se respetará el cumplimiento de las convenciones internacionales suscritas por España sobre i) normas y directrices en materia de derechos humanos, de responsabilidad social corporativa y de las normas internacionales de la Organización Internacional del Trabajo, ii) catálogo anticorrupción de la OCDE y iii) garantía de los principios de transparencia, competencia y publicidad, mediante licitación pública, salvo casos debidamente justificados y permitidos por las políticas de adquisiciones del BID, garantes de estos mismos principios.
- 12.1.9. Que el PRESTATARIO no cumpla con las obligaciones derivadas de las Cláusulas Cuarta, Decimoquinta y Decimonovena del presente CONVENIO, transcurridos treinta (30) días naturales desde la fecha en que el ICO hubiera requerido al PRESTATARIO para regularizar la situación.

Código Seguro De Verificación	mDRt3V67t6jWlUZsrbjY5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvia Diez Barroso	Firmado	11/03/2022 14:08:46
Observaciones		Página	16/22
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/mDRt3V67t6jWlUZsrbjY5g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



DECIMOTERCERA.- EFECTOS DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO.

13.1. En los supuestos previstos en la Cláusula anterior, el ICO podrá, transcurridos 30 días naturales a contar desde la fecha en que hubiere requerido al PRESTATARIO para regularizar la situación, y siempre y cuando tenga la aprobación de la AECID:

- 13.1.1. Exigir el reintegro anticipado del principal del CRÉDITO, así como el pago de todos los intereses acumulados del mismo y cualesquiera otras cantidades exigibles en virtud del presente CONVENIO.
- 13.1.2. Declarar extinguidas, mediante notificación al PRESTATARIO, las obligaciones derivadas para el ICO del presente CONVENIO.
- 13.1.3. Necesariamente el ICO deberá exigir el reintegro anticipado del principal del CRÉDITO, así como el pago de los intereses acumulados del mismo y cualesquiera otras cantidades exigibles en virtud del presente CONVENIO, en los supuestos contemplados en los apartados 12.1.3 y 12.1.6 de la Cláusula Duodécima.

DECIMOCUARTA.-GARANTÍA

14.1 El presente CONVENIO tiene la garantía de la República del Ecuador y dicha garantía tiene el carácter de explícita, irrevocable, incondicional y directa.

DECIMOQUINTA.- COMPROMISOS.

- 15.1. La deuda adquirida por el PRESTATARIO en virtud del presente CONVENIO tendrá un rango *pari-passu* con las otras deudas del PRESTATARIO de la misma naturaleza.
- 15.2. En consecuencia, cualquier preferencia o prioridad concedida por el PRESTATARIO a cualquier otra deuda de igual naturaleza será de aplicación inmediata al presente CONVENIO, sin requerimiento previo por parte del ICO.
- 15.3. El PRESTATARIO llevará a cabo las actuaciones que resulten pertinentes para garantizar que se cumple con las normas relativas a prevención de blanqueo de capitales vigentes en la República del Ecuador.
- 15.4. El PRESTATARIO deberá acreditar que la proporción en que los financiadores participan en la cofinanciación del PROGRAMA se respeta al

Código Seguro De Verificación	mDRt3V67t6jWlUZsrbjY5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvia Diez Barroso	Firmado	11/03/2022 14:08:46
Observaciones		Página	17/22
Uri De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/mDRt3V67t6jWlUZsrbjY5g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



finalizar la ejecución del mismo o justificar cualquier desviación que se haya producido, en su caso.

DECIMOSEXTA.- IMPUESTOS Y GASTOS.

- 16.1. Todos los pagos realizados por el PRESTATARIO derivados del presente CONVENIO se efectuarán sin deducción alguna de impuestos, cargas, retenciones, tasas y otros gastos de cualquier naturaleza debidos en la República del Ecuador. Si el PRESTATARIO está obligado por la ley a realizar cualquier tipo de deducción o retención en los pagos, entonces el importe a pagar por el PRESTATARIO deberá incrementarse en la cantidad necesaria para asegurar que, una vez efectuada la deducción o retención, el ICO reciba un importe neto igual a la suma que debería haber recibido en caso de que no existiese la obligación de practicar dicha deducción o retención.
- 16.2. Todos los pagos al ICO deberán realizarse libres de cualesquiera costes de tipo de cambio, conversión o transferencia.

DECIMOSÉPTIMA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

- 17.1. Todas las solicitudes, notificaciones, avisos y comunicaciones en general deben enviarse por escrito y estar firmadas por persona autorizada conforme a la Cláusula Segunda, apartado 2.1.2., y deberán ser remitidas por correo, fax o entregadas en mano a las direcciones mencionadas a continuación:

17.1.1. EL INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL:

Subdirección de Financiación Directa e Internacional
 Paseo del Prado, 4
 28014 Madrid - ESPAÑA
 FAX: (34) 91 592 1700
 TELEFS.: (34) 91 592 1691
 e-mail: fad@ico.es

17.1.2. EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE PORTOVIEJO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

Para asuntos relacionados con el servicio del Crédito:
 Alcaldía de Portoviejo

Código Seguro De Verificación	mDRt3V67t6jWlUZsrbjY5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvia Diez Barroso	Firmado	11/03/2022 14:08:46
Observaciones		Página	18/22
Uri De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/mDRt3V67t6jWlUZsrbjY5g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Av. Metropolitana km 2½ vía a Manta
 Portoviejo, Manabí, Ecuador.
 TEL: (593) (5) 370 0250 ext.1000
 e-mail: alcaldiaportoviejo@portoviejo.gob.ec

17.1.3. UNIDAD GERENCIADORA DEL PROGRAMA (UGP)

Av. Metropolitana km 2½ vía a Manta
 Portoviejo, Manabí, Ecuador
 TEL: (593) (5) 370 0250 ext.1019
 e-mail: ugp.rural@portoviejo.gob.ec

17.1.4. AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
 PARA EL DESARROLLO

Dep. de la Oficina del FONPRODE y de Cooperación Financiera.
 Avda. Reyes Católicos 4,
 28040 Madrid, España
 FAX: +34 91 583 81 31
 TELEFS: +34 91 583 84 22
 e-mail: fonprode.estados@aacid.es

OFICINA TÉCNICA DE COOPERACIÓN EN ECUADOR

Av.12 de Octubre N24-528 y Luis Cordero
 Edificio World Trade Center, Piso 13, Torre B, Quito (Ecuador)
 TELEFS: +(593 2) 2508675 / 2903597 / 2233320
 e-mail: otc.ecuador@aacid.es

17.1.5. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas.
 Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11
 Quito (Ecuador), Código Postal: 170507
 TEL: + (593 2) 3998500
 e-mail: documentosmef@finanzas.gob.ec

17.2. No obstante lo anterior, los documentos requeridos en la Cláusula Segunda y Cláusula Decimonovena habrán de ser los originales o su copia debidamente autenticada.

17.3. Cualquier modificación en el domicilio de una de las partes no surtirá efecto mientras no haya sido comunicada a la otra parte en la forma establecida en la presente Cláusula y esta última no haya acusado recibo.

Código Seguro De Verificación	mDRt3V67t6jWlUZsrbyY5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvia Diez Barroso	Firmado	11/03/2022 14:08:46
Observaciones		Página	19/22
Uri De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/mDRt3V67t6jWlUZsrbyY5g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



DECIMOCTAVA.- DERECHO APLICABLE.

- 18.1. El presente CONVENIO se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes españolas sin perjuicio de lo previsto en la Ley aplicable del PRESTATARIO y del Reino de España para la obtención de las autorizaciones y la celebración del presente CONVENIO.
- 18.2. No obstante, cualquier controversia derivada del presente CONVENIO se intentará dirimir, en primer lugar, mediante negociaciones amistosas.
- 18.3. Si tras dos meses a contar desde la fecha en la que una de las partes haya recibido notificación de la otra parte convocando a las citadas negociaciones no se ha podido llegar a una conclusión, los conflictos serán finalmente resueltos mediante arbitraje, conforme al Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional vigente a la fecha de suscripción del presente convenio. El arbitraje tendrá lugar en París (Francia) en idioma español.
- El Tribunal Arbitral estará conformado por (uno o tres) árbitros y su designación se registrará por lo establecido en el Reglamento de Arbitraje de la CCI, vigente al momento de suscripción del presente contrato.
- 18.4. Las disposiciones relativas al árbitro o arbitraje de emergencia contempladas en el reglamento Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional no serán aplicables
- 18.5. Las Notificaciones referentes a cualquier procedimiento de arbitraje deberán realizarse al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Portoviejo y a la Procuraduría General del Estado.

DECIMONOVENA.- PACTOS.

- 19.1. El PRESTATARIO se compromete, desde la fecha de entrada en vigor del presente CONVENIO y en tanto se halle pendiente cualquier obligación derivada del mismo, a remitir al ICO, actuando de buena fe y con la diligencia debida, asumiendo el coste relacionado:
- 19.1.1. Una copia de cualquier disposición normativa de carácter interno que suponga una modificación de la denominación, estructura y régimen jurídico del GADMCP el o de la UGP.
- 19.1.2. Notificación realizada en los términos de la Cláusula Decimoséptima del presente CONVENIO de cualquier cambio que se produzca en relación con la persona o personas

Código Seguro De Verificación	mDRt3V67t6jWlUZsrbjY5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvia Diez Barroso	Firmado	11/03/2022 14:08:46
Observaciones		Página	20/22
Url De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/mDRt3V67t6jWlUZsrbjY5g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



autorizadas para la firma de notificaciones enviadas al ICO por cuenta del PRESTATARIO y para la firma y la ejecución de este CONVENIO y de cualquier otro documento relacionado con el mismo.

19.2. El PRESTATARIO se obliga a facilitar al PRESTAMISTA, o a quien éste designe, cualquier información documental que pueda éste requerirle conforme a lo establecido en el ACUERDO.

19.3. El PRESTATARIO se compromete a llevar a cabo la ejecución del PROGRAMA mediante la UGP, adscrita a la Alcaldía del GADMCP, en los términos descritos en el ACUERDO.

Las partes acuerdan que el presente CONVENIO puede ser firmado mediante firma electrónica cualificada.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente documento en Madrid y en Portoviejo, en la fecha/s indicada/s en las correspondientes firmas electrónicas.



Firmado electrónicamente por:
AGUSTIN ELIAS
CASANOVA
CEDENO

**POR EL INSTITUTO DE CRÉDITO
OFICIAL, ENTIDAD PÚBLICA
EMPRESARIAL**

**POR GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN DE PORTOVIEJO**

Código Seguro De Verificación	mDRt3V67t6jWlUZsrbjY5g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Silvia Diez Barroso	Firmado	11/03/2022 14:08:46	
Observaciones		Página	21/22	
Uri De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/mDRt3V67t6jWlUZsrbjY5g==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ANEXO I

SOLICITUD DE DESEMBOLSO Nº _____

De conformidad con las disposiciones de la Cláusula Cuarta del CONVENIO de Crédito suscrito el _____ entre el Instituto de Crédito Oficial, Entidad Pública Empresarial del Reino de España, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Portoviejo (GADMCP), solicitamos que desembolsen el importe de _____ dólares, en la cuenta nº _____ a nombre del (GADMCP) (la CUENTA DESIGNADA), abierta en el Banco _____, con código SWIFT _____ y con domicilio en _____, a través del Banco intermediario _____.

Este desembolso se aplicará a proporcionar financiación para contribuir a mejorarlos servicios de agua y saneamiento (AyS) en el Cantón de Portoviejo, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos del "Programa Agua y Saneamiento para Todos" del Gobierno Nacional y a la mejora de las condiciones ambientales del Cantón y la calidad de vida de sus habitantes mediante la dotación de servicios básicos de agua potable (AP), alcantarillado sanitario y pluvial para 7 Parroquias Rurales y 1 Parroquia Urbana del Cantón Portoviejo en Manabí.

Firmado D. _____,
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE PORTOVIEJO

Código Seguro De Verificación	mDRt3V67t6jWlUZsrbjY5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvia Diez Barroso	Firmado	11/03/2022 14:08:46
Observaciones		Página	22/22
Uri De Verificación	https://verifirma.ico.es/verifirma/code/mDRt3V67t6jWlUZsrbjY5g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

